ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.1

PONENCIA MODIFICACIÓN No. 001
CONTRATO No. 044-ARC-CBCAI1-2025

DE: TF MORRIS ACUÑA JORGE RAFAEL	**FECHA:28/11/2025**
PARA: CBCAI1	**COPIA: CCLOG**

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	MANTENIMIENTO TORRES DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE
CONTRATISTA	ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL	CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($51.033.719,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan
RESPALDO PRESUPUESTAL	CDP 13825 del 18 de septiembre de 2025
VALOR FINAL	CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($51.033.719,00) incluido IVA y demás erogaciones que corresponda
FORMA DE PAGO	PAGOS PARCIALES
REGISTRO PRESUPUESTAL	CRP No. 64925 del 12 de noviembre de 2025
SUPERVISOR	S3 ARTEAGA GUERRERO JULIAN CC: 1.087.421.569 Celular: 3183514565
PORCENTAJE ACTUAL DE EJECUCIÓN	0%
ESTADO ACTUAL DE LAS GARANTÍAS	VIGENTES
VALOR FACTURADO A LA FECHA	$0

2. MODIFICACIONES REALIZADAS		
ADICIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N/A
	VALOR AL QUE ASCIENDE EL CONTRATO	N/A
PRORROGA	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	NUEVO PLAZO EJECUCIÓN SOLICITADO	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECNONÓMICO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACIÓN	N/A
OTRAS MODIFICACIONES (SUSPENSION, CESION, ETC.)	FECHA MODIFICACIÓN	N/A
	OBJETO MODIFICACION	N/A

3. MODIFICACIÓN SOLICITADA

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 5.3.2. “SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTARSE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO” DE LA RESOLUCIÓN 4130 DEL 16 DE JUNIO 2022 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Y SUS UNIDADES EJECUTORAS", EL GERENTE DE PROYECTO, PROCEDE A JUSTIFICAR EL REQUERIMIENTO DE MODIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

El contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025, cuyo objeto es MANTENIMIENTO TORRES DE COMUNICACIONES PERTENECIENTES A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, fue suscrito el día 11 de noviembre de 2025 con la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS con NIT 901423902, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($51.033.719,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan y el 13 de noviembre de la misma anualidad se cumplieron los requisitos de ejecución del contrato.

SITUACIONES FÁCTICAS QUE GENERAN LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION

El señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS, a través de oficio sin fecha 27 de noviembre de 2025, solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025, hasta el 12 de diciembre de 2025, argumentando que acuerdo cronograma del SECOP II es plazo estaba pactado para un mes, debiéndose vencer el día 12 de diciembre del año en curso, aunado a se requiere la adquisición e instalación de materiales especializados como sistemas de pararrayos y puesta a tierra, guayas, grapas y templadoras que deben ser transportadas desde Bogotá, requiriéndose contar con tiempo suficiente para el desarrollo real de las actividades.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Al respecto, es preciso aclarar que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. en vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 401. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen limites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales2.

1 Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.»

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

» En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

2 Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. allí se indica:

Igualmente, *la prorroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos* a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una clausula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos el mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. de consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.3 (cursiva fuera de texto).

En virtud de lo anterior, queda claro que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, como es el presente caso.

Por su parte, el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, acepto modificar el plazo de ejecución del contrato No. 044-ARC-CBCAI-2025 hasta el 12 de diciembre de 2025 acuerdo lo recomendado por el supervisor del contrato, con el fin de efectuar en su totalidad el MANTENIMIENTO DE LA TORRE DE COMUNICACION PERTENECIENTE A LA RED DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA NO. 1, ubicada en Turbo Antioquia.

Así las cosas y atendiendo la aceptación por parte del señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, se solicita modificar el plazo de ejecución del contrato, en los siguientes términos: EL PLAZO PARA ENTREGAR los servicios objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y como PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 16 de DICIEMBRE de 2025, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:
El suscrita supervisor del contrato No. 029-ARC-CBCAI1-2025, considera procedente la modificación de la carta de aceptación en mención en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en los siguientes términos: EL PLAZO PARA ENTREGAR los servicios objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y como PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 16 de DICIEMBRE de 2025, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el cronograma del proceso debió ser prorrogado en diversas ocasiones debido a las observaciones presentadas por los interesados en participar en el proceso, lo que generó que el tiempo de ejecución del contrato se redujera considerablemente, aunado a la solicitud del contratista y la aceptación por parte del señor Ordenador del Gasto.

CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA FRENTE A SUS OBLIGACIONES PARAFISCALES

3 Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Finalmente, el supervisor certifica que el contratista a la fecha se encuentra al día con sus aportes a Seguridad Social Integral y obligaciones Parafiscales o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda.

LOS ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

PLAZO DE ENTREGA	EL PLAZO PARA ENTREGAR los servicios objeto del contrato y recibirlos a entera satisfacción por parte de la entidad será hasta el 12 DE DICIEMBRE DE 2025, y como PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 16 de DICIEMBRE de 2025, este último con el fin de adelantar los trámites administrativos de pago y/o iniciación de debido proceso sancionatorio por incumplimiento contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el contratista realice la modificación a las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual.

4. ANEXOS

Oficio de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN, en calidad de representante legal de la empresa ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS, donde solicita prorroga del contrato No. 044-ARC-CBCAI1-2025 hasta el 13 de diciembre de 2025.

Oficio No. 20250012553812473 de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato donde solicita y recomienda al señor ordenar del gato la modificación del plazo de ejecución del contrato en atención a la solicitud de la empresa contratista.

Oficio de fecha 28 de diciembre suscrito por el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, a través del cual acepta la solicitud de prórroga.

Atentamente,

TF MORRIS ACUÑA JORGE RAFAEL

GERENTE DE PROYECTO